

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca N° 10995-2018
ECMPO Compu / Exclusiones



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2019

RESOL. EXENTA N° 729

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la Comunidad Indígena Coihuin de Compu, ingresado con el C.I. SUBPESCA N° 4157 de fecha 22 de marzo de 2016; la carta presentada por la comunidad indígena antes individualizada, ingresada con el C.I. Subpesca N° 10995 de fecha 03 de octubre de 2018; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 20/2018, contenido en el Memorandum (D.D.P.) N° 959 de fecha 31 de octubre de 2018, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; y el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Comunidad Indígena Coihuin de Compu, por medio del ingreso C.I. SUBPESCA N° 4157 de fecha 22 de marzo de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Compu**".
- 2.- Que dicha comunidad indígena mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca N° 10995 de fecha 03 de octubre de 2018, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.
- 3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 20/2018, citado en Visto.
- 4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Coihuin de Compu, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Compu**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 4157 de fecha 22 de marzo de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Sector 1 Tramo 1: Tubería salmoaducto

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	42°	51'	31.77"	73°	42'	37.28"	-42.8588272	-73.7103561
B	42°	51'	31.78"	73°	42'	37.23"	-42.8588278	-73.7103436
C	42°	51'	32.03"	73°	42'	37.35"	-42.8588983	-73.7103769
H	42°	51'	32.03"	73°	42'	37.40"	-42.8588978	-73.7103894

Sector 1 Tramo 2: Tubería salmoaducto

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
C	42	51	32.034	73	42	37.357	-42.8588983	-73.7103769
D	42	51	32.304	73	42	37.484	-42.8589733	-73.7104122
G	42	51	32.298	73	42	37.528	-42.8589717	-73.7104244
H	42	51	32.032	73	42	37.402	-42.8588978	-73.7103894

Sector 1 Tramo 3: Tubería salmoaducto

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
D	42	51	32.304	73	42	37.484	-42.8589733	-73.7104122
E	42	51	33.34	73	42	37.972	-42.8592611	-73.7105478
F	42	51	33.329	73	42	38.014	-42.8592581	-73.7105594
G	42	51	32.298	73	42	37.528	-42.8589717	-73.7104244

Sector 1 Tramo 1: Tubería aducción

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	42	51	31.985	73	42	36.214	-42.8588847	-73.7100594
B	42	51	32.006	73	42	36.153	-42.8588906	-73.7100425
L	42	51	32.259	73	42	36.249	-42.8589608	-73.7100692
K	42	51	32.238	73	42	36.311	-42.858955	-73.7100864

Sector 1 Tramo 2: Tubería aducción

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
L	42	51	32.259	73	42	36.249	-42.8589608	-73.7100692
M	42	51	32.774	73	42	36.447	-42.8591039	-73.7101242
J	42	51	32.742	73	42	36.504	-42.859095	-73.71014
K	42	51	32.238	73	42	36.311	-42.858955	-73.7100864

Sector 1 Tramo 3: Tubería aducción

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
M	42	51	32.774	73	42	36.447	-42.8591039	-73.7101242
H	42	51	33.752	73	42	36.822	-42.8593756	-73.7102283
I	42	51	33.739	73	42	36.885	-42.8593719	-73.7102458
J	42	51	32.742	73	42	36.504	-42.859095	-73.71014

Sector 2 Tramo 1: Tubería descarga

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
B	42	51	32.006	73	42	36.153	-42.8588906	-73.7100425
C	42	51	32.026	73	42	36.093	-42.8588961	-73.7100258
D	42	51	32.279	73	42	36.189	-42.8589664	-73.7100525
L	42	51	32.259	73	42	36.249	-42.8589608	-73.7100692

Sector 2 Tramo 2: Tubería descarga

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
D	42	51	32.279	73	42	36.189	-42.8589664	-73.7100525
E	42	51	32.806	73	42	36.391	-42.8591128	-73.7101086
M	42	51	32.774	73	42	36.447	-42.8591039	-73.7101242
L	42	51	32.259	73	42	36.249	-42.8589608	-73.7100692

Sector 2 Tramo 3: Tubería descarga

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
E	42	51	32.806	73	42	36.391	-42.8591128	-73.7101086
F	42	51	35.208	73	42	37.31	-42.85978	-73.7103639
G	42	51	35.194	73	42	37.374	-42.8597761	-73.7103817
M	42	51	32.774	73	42	36.447	-42.8591039	-73.7101242

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

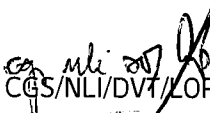
3° Transcribese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS INTERESADOS, Y ARCHÍVESE.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/NLI/DVT/LOP/top

